

RES. EXENTA D.J. N° 109-407-2015

ROL N° 036-2015

TÉNGANSE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 30 de junio de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013 del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nos. 109-147-2015; la presentación del sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA**, de fecha 10 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-147-2015, de 24 de Marzo de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.9213 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014.

Segundo) Que, con fecha 30 de marzo de 2015 se notificó personalmente al sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 10 de abril de 2015 y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA** presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en su presentación, el sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA** señala que *"El no envío de este registro, se debió netamente a un error de desconocimiento, por lo que me comprometo a enviarlo apenas puedan proporcionarme la clave respectiva de acceso"*, pudiendo verificarse que sin embargo a la fecha, no ha efectuado dicho envío tal como se desprende del listado de reporte que se incorpora al presente proceso Infracional.

Quinto) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado no solamente realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, sino que efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad del sujeto obligado verificar que el envío sea correctamente RECIBIDO por la UAF.

De acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado en sus descargos, éste reconoce haber incurrido en errores al momento del envío de la información, que son de su exclusiva responsabilidad, situación que a la fecha no ha corregido.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014.

Séptimo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **RICARDO ELÍAS CUYUL BARRÍA** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-147-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento), sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **RICARDO ELIAS CUYUL BARRIA**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

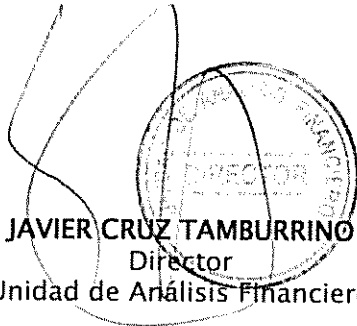
5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MZC/PCP

